



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2013-01059-00

- Se incorpora el memorial allegado por la abogada CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA el 10/06/2021 (pdf 04), quien solicita la información del proceso, por cuanto su poderdante CARLOS MARIO MONSALVE RODAS pretende participar en el remate del 50% que le corresponde a la demandada, solicitud a la que no se accede, puesto que hasta la fecha el despacho no ha fijado fecha para esta diligencia.

- En memorial allegado el 04/03/2022 (pdf 08), la abogada CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA, como apoderada de los señores: CARLOS MARIO MONSALVE RODAS, LUZ ESTELLA MONSALVE RODAS, GLORIA CECILIA MONSALVE RODAS, AMANDA PATRICIA MONSALVE RODAS, MARIA EUGENIA MONSALVE RODAS, Y OSCAR MAURICIO MONSALVE RODAS, solicita al despacho "Nombrar Administrador para manejar el bien inmueble", adicional a ello solicita oficiar a agencia El Dandy, para que alleguen copia del contrato de mandato suscrito con la demandada y copia del contrato de arrendamiento del inmueble, de igual manera solicita tener en cuenta a sus prohijados para la diligencia de remate, y el envío del expediente a su correo electrónico.

De lo anterior, se advierte que no es procedente acceder a las solicitudes por cuanto los prohijados de la abogada CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA, no son parte del proceso, de igual manera se informa a la profesional del derecho, que el expediente no está digitalizado, por lo tanto y si a bien lo tiene, debe acercarse a las instalaciones del juzgado, en los términos autorizados por la ley, para hacer la postura, si esa es la intención.

- Ahora bien, al verificar el expediente, se observa que la secuestre designada y posesionada en el presente proceso no ha presentado informe desde el 17 de abril de 2017, por lo tanto, se requiere a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, para que en su calidad de secuestre rinda los informes

correspondientes de la gestión e informe cuál es el estado actual del inmueble encargado en el presente proceso y las condiciones de tenencia.

La secuestre MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA deberá aclarar la información suministrada en el siguiente documento (ver enlace adjunto) [08AllegaPoderSolicitaNombrarAdministrador.pdf](#) y si es del caso tomará todas las medidas necesarias, puesto que es ella la encargada de custodiar dicho inmueble, so pena de sanción.

De igual modo, se le recuerda su deber de custodia del bien inmueble, el cual incluye entre otras funciones, el mantenerlo libre de perturbaciones, administrarlo en caso de que el inmueble este arrendado y el deber de consignar los dineros por concepto del canon a la cuenta de este proceso, so pena de sanción.

- Se incorpora la información allegada por el señor WILFER ARLEY LONDOÑO GOMEZ visible a pdf 09. La cual se pone en conocimiento de los demandantes para lo que estime pertinente (ver documento adjunto)

[09AllegaDocumentosDenuncia.pdf](#)

De otro lado, la abogada ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ el 25/03/2022 (pdf 11), aportó poder general conferido por la demandada FLOR DE MARIA GOMEZ PATIÑO al señor WILFER ARLEY LONDOÑO GOMEZ, y este último confiere poder a la referida togada para que represente los intereses de la demandada, por lo tanto, se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la abogada ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, en los términos del poder conferido.

Frente a las solicitudes deprecadas por la abogada de la parte demandante, el despacho no accede a ellas, por lo siguiente; en cuanto a la suspensión del proceso, no se cumple con las disposiciones del artículo 161 del CGP.

Sobre la audiencia de remate, no es posible fijarla, por cuanto no se ha actualizado el avalúo catastral y el Certificado de Tradición.

Sobre la solicitud de tener en cuenta el proceso penal, no se hace pronunciamiento alguno, por cuanto el presente asunto debe seguir su curso ya que la prejudicialidad y el pleito pendiente no son aplicables al caso concreto en tanto ya existe orden de seguir adelante ejecución, además, sobre la tacha de falsedad, si bien fue presentada, este no cumplió con los requisitos para su trámite, razón por la cual en auto del 22 de agosto de 2014 el Juzgado no accedió a iniciar su trámite.

Solicita negar el nombramiento de administración sobre el inmueble embargado, este asunto se resolvió líneas arriba, donde se dejó claro que la encargada del bien, es la secuestre, así las cosas, no se accede a la solicitud de nombrar a la demandada como administradora.

Frente a la solicitud de oficiar a la Agencia de Arredramientos el Dandy y La Aldea, para que promocioe los bienes en arrendamiento, no es procedente, por cuanto esa es la facultad de la secuestre encargada de cuidar y administrar el bien.

Sobre la remisión del expediente a la abogada de la demandada, no es procedente por cuanto no está digitalizado, así las cosas, debe acercarse al juzgado para su revisión.

- Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud allegada por la Fiscalía 255 Seccional Itagüí, (ver documento adjunto) [10SolicitudFiscalia.pdf](#), y atendiendo a ello, se ordena expedir las copias del proceso a costa de la demandada, así como también, se ordena el envío en original de los títulos valores aportados como base de recaudo, y aquellos originales donde la demandada haya firmado.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

071

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8e27b8bf2bde680ae38852709ae7cd9e859990e37294c4e82028e5a9a21972**

Documento generado en 29/04/2022 11:15:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**